**SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**06 DE JULIO DE 2015**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las quince horas con treinta y ocho minutos del día seis de Julio del año dos mil quince, en el domicilio ubicado en Calzada Justo Sierra número mil dos, guión “B” del Fraccionamiento Los Pinos, se reunieron previa Convocatoria emitida por la Secretaria Técnica en Funciones, a efecto de celebrar la Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral, las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN | PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; |
| C. JAIME VARGAS FLORES | VOCAL DE LA COMISIÓN; |
| C. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ | SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES; |
| C. IGNACIO CALDERÓN TENA | DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; |
| C. JOSÉ MARTÍN OLIVEROS RUÍZ | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; |
| C. MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LÓPEZ | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO; |
| C. ILDEFONSO CHOMINA MOLINA, | REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; |
| C. JOSÉ AGUILAR CEBALLOS | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL; |
| C. ROGELIO ROBLES DUMAS, | REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y |
| C. RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ | REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. |

En consecuencia de la anterior relación, se registró la ausencia de los Representantes de los Partidos Políticos siguientes: Por el Partido Revolucionario Institucional: José Obed Silva Sánchez y Marcelo de Jesús Machaín Servín, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido de la Revolución Democrática: Raúl Alfonso Medina Cedano y Maximiliano García Gaxiola, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido de Baja California: Jorge Eugenio Núñez Lozano y José de Jesús García Ojeda, Representantes Propietario y Suplente; por el Partido Humanista: Raúl Ramírez Saavedra y Daniel Hidalgo Campos, Representantes Propietario y Suplente, y por el Partido Morena: Carlos Rafael Tapia Rolón y Samuel Osuna Patrón, Representantes Propietario y Suplente, respectivamente. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido el **CONSEJERO MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA**: Dio la bienvenida a los Consejeros Integrantes de la Comisión, a los Consejeros Electorales del Consejo General Electoral, a los Representantes de los Partidos Políticos y al Director General del Instituto, a la Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A continuación el **PRESIDENTE DE LA COMISION** manifestó: En ausencia del Licenciado Miguel Martín Medrano Valero, por atender un asunto personal y de conformidad al artículo sesenta y ocho del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, he designado a la Licenciada María Concepción Castillo Rodríguez, Secretaria Técnica en Funciones, solicitándole pase lista de asistencia para verificar que exista el quórum legal para sesionar. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Enseguida la **SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EDUCACIÓN CÍVICA, LICENCIADA MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ,** pasó lista de asistencia, e informó que se encontraban presentes dos integrantes de la Comisión, el Director General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y seis Representantes de Partidos Políticos. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Contando con la presencia de dos Consejeros integrantes de la Comisión, así como seis Representantes de Partidos Políticos y el Director General, se instala la Sesión y por haber quórum legal los acuerdos que se tomen serán válidos y legales.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Acto seguido la **SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES** dio a conocer el orden del día en los siguientes términos:----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.---------------------------------------------
2. Lectura del orden del día, discusión, modificación y aprobación en su caso.---------------
3. Proyecto de Dictamen Número Trece relativo al estudio elaborado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con clave REFL/001/2015. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.1. Dispensa del trámite de lectura.------------------------------------------------------------

3.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso, del proyecto de Dictamen.-------

1. Clausura de la Sesión.------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Le vamos a solicitar a la Secretaria Técnica, se sirva someter a votación la propuesta del orden del día para esta Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica.-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES**: Por instrucciones del Presidente de la Comisión, se pregunta a los Consejeros Electorales integrantes de la misma, si están a favor o en contra de la propuesta del orden del día sometida a su consideración en votación económica, solicitando se sirvan levantar su mano, en primer lugar quiénes estén a favor; e informó que existían dos votos a favor. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Existiendo dos votos a favor se aprueba por unanimidad el orden del día para esta Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

La **SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Proyecto de Dictamen Número Trece, relativo al estudio elaborado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con clave REFL/001/2015. 3.1. Dispensa del trámite de lectura. 3.2. Discusión, modificación y aprobación, en su caso, del proyecto de Dictamen. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Con motivo que el proyecto de Dictamen se envió con anterioridad anexo a la convocatoria, se dispensa la lectura total del mismo; sin embargo, para efectos de que obre en el acta de esta sesión, le voy a solicitar a la Secretaria Técnica, dé lectura del proemio y los puntos resolutivos del proyecto. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES**: Proyecto de Dictamen Número Trece. Honorable Consejo General del Instituto Estatal Electoral. Presente.- Quienes integramos la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5 apartados B y C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 128 párrafo segundo, 130 fracción VII y 144 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California (abrogada); 2 fracción II, 3, 24 fracción II, 25 fracción II, inciso “b”, 28 fracción I, 32, 33 fracción III y 44 párrafo primero y fracción II de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; 64, 65, 69, 73, 74 y 84 fracción XI del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, en concordancia con los artículos segundo y décimo transitorios de la nueva Ley Electoral del Estado de Baja California, expedida mediante Decreto número 239, y publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha doce de julio del año 2015, respetuosamente sometemos a su consideración el siguiente Dictamen relativo al estudio elaborado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con clave de expediente REFL/001/2015, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos. Puntos resolutivos. Primero.- Se aprueba el estudio elaborado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con clave REFL/001/2015, que se acompaña como anexo único al presente Dictamen. Segundo.- Túrnese el presente Dictamen al Consejo General por conducto de su Presidencia, para los efectos del artículo 48 de la Ley de Participación Ciudadana. Tercero.- Notifíquese en términos de Ley a los solicitantes del referéndum legislativo, por conducto de su representante común, adjuntando copia simple del Dictamen y anexo único. Cuarto.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Estatal Electoral. Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los seis días del mes de Julio del año dos mil quince. Atentamente. “Por la Autonomía e Independencia de los Organismos Electorales” Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica. Mtro. Miguel Ángel Salas Marrón, Presidente; C.P. Javier Garay Sánchez, Vocal; Mtro. Jaime Vargas Flores, Vocal; Lic. María Concepción Castillo Rodríguez, Secretaria Técnica en Funciones. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**: Queda a la consideración de los presentes este proyecto de Dictamen, para su discusión en primer término en lo general, para lo cual de acuerdo al artículo treinta y nueve del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, les pido me indiquen quiénes participarán como oradores en la discusión del proyecto. Sin embargo, antes de entrar a la discusión de dicho proyecto, le solicito a la Secretaria Técnica haga mención de los ajustes al proyecto de Dictamen, así como los que se realizaron al proyecto de estudio. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES**: Primeramente, en el proyecto de Dictamen se fue H. Consejo General del Instituto Estatal Electoral. De acuerdo a la revisión puntual que hicimos al decreto ciento doce que notifica la Reforma en Materia Electoral, la Constitución, e inclusive también a los transitorios donde se publica la Ley Electoral del Estado, observamos pues, que todavía seguimos siendo constitucionalmente y legalmente somos Instituto Estatal Electoral. Pero falta el acto formal de la instalación del órgano superior de Dirección, momento en el cual seremos ya el Instituto Estatal Electoral, por tanto lo correcto sería H. Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. Eso es en cuanto a la parte del proemio. Y también el decreto que estamos refiriendo en el numeral dos, el decreto doscientos treinta y nueve dice que se publicó en el Periódico Oficial en fecha doce de Julio, ese fue un error de dedo nada más, es doce de Junio. También en la parte de los antecedentes, al final del antecedente octavo, referir la información que solicitamos a COLEFy que no aparece en esta hoja, y también es una de las instituciones a las cuales le solicitamos el apoyo. Y en el antecedente diez punto dos, eliminar la participación del Contador Garay, en esa reunión no estuvo con nosotros. Y en la página veintidós hay una cuestión de sintaxis, lo correcto es,como se aprecie esta disposición. Y también en la página veintitrés, en el considerando cuatro punto dos del objeto del referéndum, referimos, por otra parte respecto a materia que se pretende someter a plebiscito y es referéndum. Y en la parte de los resolutivos únicamente referir de manera correcta el nombre del estudio que se acompaña, faltaba la palabra la y de expediente. En cuanto al estudio, esta Comisión, de acuerdo a los comentarios vertidos en la pasada Reunión de Trabajo, se dio a la tarea de analizar y valorar cada uno de ellos, para en su caso integrarse al proyecto de estudio. Adicional a lo anterior, esta Comisión también se dio a la tarea de revisar en su totalidad el proyecto y de tales acciones se desprenden los ajustes siguientes: en el apartado antecedentes, en el inciso “q” se agregó la información que nos proporcionó el SNTE sección treinta y siete, así como la información también que de forma adicional nos hizo ISSSTECALI. En cuanto al Eje Jurídico, se adicionó al Marco Jurídico aplicable en el estudio sobre la trascendencia, de las normas a consultar mediante referéndum legislativo, lo que al efecto dispone el Código Fiscal Federal y el Local. En el Eje Social, dentro del punto relativo a las cuotas de los trabajadores al servicio del Gobierno y Municipios del Estado, se adicionó lo que al efecto ha señalado la doctrina, así como los criterios que en los últimos años ha establecido y ha sentado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cuanto al tema de las cuotas y aportaciones. En el Eje Político, en la parte final donde se aborta el procedimiento sobre el referéndum como un instrumento de participación en la vida democrática de nuestro Estado, se adicionó el resultado del análisis realizado al Marco Jurídico Federal y Local, en cuanto a las leyes objeto del presente estudio. Y finalmente, se adicionó un quinto apartado denominado “Análisis de la solicitud de referéndum legislativo REFL/001/2015, el cual se divide en dos puntos, en el punto A, se transcribió la exposición de motivos del grupo de ciudadanos promoventes, y en el punto B, se hace un análisis puntual de los motivos expuestos por el grupo de ciudadanos promoventes en su solicitud respectiva. En razón de lo anterior, los apartados de Conclusión y Bibliografía se recorrieron a los apartados seis y siete respectivamente, y el estudio quedo comprendido en un total de ciento treinta páginas (antes ochenta y dos). -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** En la página ciento veintiséis en el último párrafo dice (inaudible)--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** El punto Resolutivo nada más hace referencia al estudio laboral, sin embargo, considero pertinente que debe haber otro punto Resolutivo que diga, en merito de lo anterior se hace la declaratoria de improcedencia, es decir no procede el referéndum, así directamente. Porque ahí lo dejan nada más, pues ahí dice hay un estudio, se aprueba el estudio. Ahora qué va a resolver el Instituto, creo que debe de ir en segundo término, en virtud de lo anterior se resuelve y ahora sí, si quieren ponerle la transcripción del texto de la página ciento veintisiete por tanto después de un análisis x, y, z… entonces no es procedente. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** No creo que sea necesario la transcripción. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Sí, pero es punto Resolutivo. Con todo respeto es punto Resolutivo y si se va a denegar en un momento dado el que se lleve a cabo el plebiscito, considero desde mi punto de vista como abogado, que sí debe de ir incluido. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Es que si está en los considerandos, si se van a (inaudible) en los considerandos, (inaudible) ya no es necesario hacer una descripción literal, ya no es necesario hacer la referencia. Sin embargo, yo tengo una serie de dudas adicionales. Yo creo que sí, efectivamente es un acto improcedente, ya leí el Código Fiscal de la Federación y definitivamente no puede ser sujeto a consideración, en esa parte coincido. Sin embargo, creo que aquí lo que debemos hacer primero, es primero determinar sobre la trascendencia o no, yo considero que es un acto trascendente, pero improcedente. O sea, si entramos al análisis de estudio, es un tema trascendente para la vida pública, sí lo es, pero es improcedente, porque (inaudible) que marca, que dice la fracción II del artículo dos del Código Fiscal de la Federación. Yo tenía una duda se las expuse en la sesión pasada, que había… si era una situación de orden social, de seguridad social o de obligación fiscal, porque en mi óptica yo consideraba, que para el patrón o para el Estado, o el Estado se constituye como patrón, al no cubrir las aportaciones se hacían acreedores, se convertían en un crédito fiscal, vamos, la carga tributaria era para el trabajador. Pero de acuerdo a lo que se desprende en el Código Fiscal de la Federación dice que es el patrón y el que recibe los beneficios, en este caso los dos, son sujetos activos en obligación tributaria. Por lo tanto considero en mi óptica que efectivamente no se puede someter a referéndum. Sin embargo, considero que el estudio, que es determinar sobre la trascendencia o no, bueno, sí es trascendente, pero es improcedente. Y en cierta manera, vamos, no está de más, como dice el licenciado, pero aún y cuando está ya dentro del cuerpo de los considerandos, los puntos resolutivos tienden nada más a referirse al considerando que le corresponda (inaudible) digo pues mayor claridad, para efecto que si van a impugnar la resolución los solicitantes, pues que sepan que efectivamente se hizo un estudio profundo, se cumplió. No es fondo lo que estoy diciendo, es simplemente forma, en el fondo yo coincido con el proyecto de que es improcedente. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Me gustaría mucho en el sentido de la pregunta que hizo el Consejero Jaime Vargas en la Sesión pasada, si pudiera Secretaria Técnica, nada más para profundizar un poquito. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Pero ya no tengo duda. Adelante. Es que yo estaba si era seguridad social. Pero ya leyendo el Código Fiscal. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** De cualquier forma es un texto muy sucinto. Porque bien vale la pena que lo conozcamos todos, para que tengamos un poquito más claridad en el tema. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

En uso de la voz la **SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES** menciona: Efectivamente como ya lo refirió el maestro Vargas, en el Código Fiscal Federal se establece que las aportaciones de seguridad social son contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado, en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social por las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionadas por el mismo (inaudible) vemos aquí ese binomio. Además, en un último párrafo de este artículo dos del Código Fiscal, señala que cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social a que hace mención la fracción dos, donde habla del tema de las aportaciones de seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social. Y si nos vamos a lo que establece la Ley de Participación Ciudadana en su numeral veintidós, establece lo siguiente: El Estado, Municipios y organismos públicos incorporados efectuarán el pago de cuotas y aportaciones a que se refieren los artículos dieciséis y veintiuno de esta Ley a más tardar diez días naturales posteriores a la fecha de pago de los salarios, por conducto de su respectivas Tesorerías y Departamentos correspondientes. Cuando no se entreguen las cuotas y aportaciones dentro del plazo fijado en este artículo, la cantidad adeudada tendrá el carácter de crédito fiscal en los términos del Código Fiscal del Estado de Baja California, y se aplicarán recargos conforme a la tasa que prevea la Ley de Ingresos del Estado en el ejercicio fiscal vigente a la fecha en que se causen. A este respecto también se ha pronunciado o se han establecido sentencias por parte de la Suprema Corte de Justicia, inclusive se han contravertido, distintos puntos tratan de decir si son aportaciones y que son fiscales. Pero finalmente en la última sentencia del año mil novecientos noventa y cinco, que es la última que se ha emitido en ese sentido, establece lo siguiente: cambia su criterio y establece jurisprudencia firme en el sentido de que las aportaciones de seguridad social sí se rigen por los principios de proporcionalidad y equidad tributarias, pues del examen del artículo dos del Código Fiscal de la Federación, se desprende que las cuotas de seguridad social son contribuciones no sólo por la calificación formal que de ellas hace, sino que por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que las instituciones de seguridad social se convirtieron en organismos fiscales autónomos encargados de prestar el servicio público de la seguridad social, investidos de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través de los procedimientos económicos coactivos y que, por lo mismo, en su actuación debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público. En base a lo anterior, el Pleno de la Corte viene a respaldar el argumento de que las aportaciones de seguridad social son una nueva categoría de contribución, diferente a los demás tributos clásicos, y su origen y fundamento se encuentra en el ámbito fiscal, de conformidad con el artículo dos del Código Fiscal de la Federación. Por otro lado, al observar de manera análoga el artículo 5-A de la Ley del Seguro Social, tanto las cuotas obrero-patronales —término laboral—, como las aportaciones de seguridad social, —término fiscal—, son utilizados como sinónimos. Entonces en cuanto a este tema son los comentarios que tenemos. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Me parece que en esta ocasión coincido con el licenciado Vargas en el sentido de que el Dictamen que se presenta aquí, no debe versar sobre la trascendencia o no, me parece que determinar el estudio que determina la trascendencia de los que solicitan el referéndum, versa, voy sobre la parte de la trascendencia, porque el proyecto de Dictamen dice, proyecto de Dictamen Número Trece, el punto resolutivo Primero.- Se aprueba el estudio elaborado con motivo de la solicitud referéndum. Entonces me parece que no debe versar sobre el estudio, sino sobre la solicitud en general, porque el estudio para determinar la trascendencia, es una parte de, es un requisito que la propia Ley establece, no está sujeta a que se dictamine sino que es en su conjunto. Porque de tal suerte que el artículo cuarenta y siete de la Ley de Participación Ciudadana, habla a su vez de las causales de improcedencia, una es que el acto o norma no sean trascendente para la vida pública y la fracción segunda, es que el acto o norma no sean objeto de plebiscito o referéndum, son dos cosas distintas, me parece que la trascendencia no puede versarse sobre si es o no es un acto que debe someterse a referéndum, es ahí la parte donde coincido, es donde digo en todo caso el proyecto de Dictamen no puede versar sobre la trascendencia misma, sino en todo caso sobre la procedencia y debería de ser no es procedente en virtud de que, en la independencia de que fuera trascendente o no, porque la trascendencia se refiere y aquí lo hace una analogía con el artículo seis de la Ley de Consulta Pública que habla que es en términos cuantitativos, efectivamente habría que ver si el número de peticionarios más o menos son diecinueve mil en un universo de cincuenta y nueve mil afectados, pues es más del veinte por ciento, es que así anda (inaudible) por el cuarenta por ciento si no me equivoco. Entonces me parece que sí en términos cuantitativos, porque los peticionarios son los que se mirarían directamente afectados, con independencia insisto de que esta Ley haga sujetos obligados a los Ayuntamientos o Cabildos, o a las entidades paraestatales y paramunicipales que los obliga a pagar cuotas, que es donde entraría la parte si es una Ley Fiscal o Tributaria, porque entonces lo haría más trascendente aún, porque estamos hablando de que trascendería a todas las entidades paraestatales del Estado. Me parece que el estudio debería concluir que sí es trascendente debido a la materia y la cantidad que se vería afectado, pero que resulta improcedente porque no es un acto sujeto a referéndum o plebiscito. Entonces son dos cosas diferentes porque, y quiero ser muy claro en este tema, si el Instituto dice que no es trascendente, se puede prestar a una interpretación de que estamos siendo frívolos, así como que no, no trasciende. Me parece que sí es trascendente, pero es improcedente. Por eso digo que coincido con el maestro Vargas, porque salir a contestarle a los peticionarios que su solicitud es intrascendente y de ahí deviene su improcedencia, me parece que no es así, o sea, la improcendencia no deviene de la trascendencia, sino del impedimento legal que señala la propia Ley, con la independencia de que yo sigo teniendo mis reservas si es fiscal o no, porque no hay una actualización en esa materia, la licenciada nos acaba de decir, que el último dato o el referente que tiene la Suprema Corte es del noventa y cinco. Realmente es de otra época, si lo vemos en términos de jurisprudencias, es de hace veinte años. De todos modos me parece que si se sometiera ahorita al análisis de la Suprema Corte de Justicia, bueno quién sabe como saldríamos librados con respecto a eso, porque ese criterio es anterior a la modificación a la Ley del Seguro Social que data del noventa y siete. Habría que ver si efectivamente no hay, la Ley del ISSSTE que es del dos mil siete también, habría que ver si se promovieron una enormidad de amparos contra la Ley del ISSSTE, no sé cómo se haya resuelto la Corte al respecto, me parece que sí existía ese antecedente todavía con la reforma de la Ley del ISSSTE que determinó la Suprema Corte, porque no sé si más de cien mil amparos, no procedieron, pero habría que ver porqué no procedieron, cuál fue el criterio. Entonces yo insisto, me parece que el punto Resolutivo del Dictamen no debe incidir sobre la trascendencia sobre el estudio, porque así dice el Punto Número Uno, se aprueba el estudio elaborado. Tal vez pudiera ser, no sé, más conjunto, reúne los requisitos de forma, sí, tiene los ciudadanos que firmaron, o sea, haciendo ese análisis, sucinto, en los puntos resolutivos, donde sí reúne los requisitos de forma, sí es trascendente, pero es improcedente. No sé si quepa dentro de los resolutivos del Dictamen. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Para añadir un poco, coincidiendo con el maestro Vargas y el maestro Rogelio también, creo que más o menos las etapas o las fases en las cuales un órgano jurisdiccional de entrada al estudio y el análisis, primero desde luego es la competencia, somos competentes o no somos competentes, porqué no somos competentes, porque la Ley así lo establece. En segundo término debe de venir lo relativo a la procedencia o si hay alguna causa de improcedencia, porque en todo caso ya el estudio sería como consecuencia de la procedibilidad y creo que resulta en un momento dado inadecuado, emitir un criterio sobre la trascendencia, si no es procedente para que te estás metiendo a determinar la trascendencia mediante los estudios, si no es procedente, si hay causales de improcedencia y en este caso la Constitución es muy clara. Yo digo para ser un poquito más cuidadosos en el sentido de vigilar la legalidad del acto que se va a emitir y yo creo que primeramente se tiene que determinar si es procedente o no es improcedente, es improcedente en base a la disposición constitucional, en base a todos estos razonamientos lógicos jurídicos y desde luego, como consecuencia de esto pues para que vas a entrar al análisis de la trascendencia, no es procedente entrar a la trascendencia, sería una consecuencia lógica jurídica si efectivamente fuera procedente. Entonces yo estimo que está por demás entrar al estudio de la trascendencia, porque es improcedente de acuerdo a la norma constitucional, estaríamos violentando la norma constitucional. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Ciertamente, parcialmente coincido, sin embargo si es así, para que hicieron un estudio, si ya sabían que era fiscal. Era evidente el conocimiento de que el tema, algunos teníamos dudas pero seguramente quien se encargo de hacer una revisión (inaudible) que era un tema en materia fiscal de origen. Sin embargo ya se hizo, ya está y realmente no hay una directriz, o sea, no es materia de amparo, no somos un órgano jurisdiccional, es un órgano administrativo. Entonces yo creo, si coincido si estuviéramos en el Tribunal, y lo primero que debes de analizar es competencia, efectivamente. Pero creo que en el caso particular sí es darle, presentar el estudio, decirles, yo coincido lo que dice el licenciado Dumas, decirle a los peticionarios, oye es trascedente, pero es inoperante, tampoco nada más hacerlos a un lado. Pensarían, pudieran pensar que no los estamos escuchando, por eso yo les comentaba desde que inicio la discusión del tema, que debíamos dejar en claro esas dos situaciones, para que no entráramos en una situación que le abrimos la puerta antes para que impugnen y que lo regresen para que les digamos la ruta. Independientemente, podrán presentar el proyecto que quieran, pero si el proyecto no se lleva la forma, que puede ser (inaudible) la otra también tal cual, decir sabes qué, es improcedente, porque (inaudible) que puede ser uno y otro, pero se abre la puerta a que el Tribunal Electoral, a la mejor no el Local, pero sí el Federal, nos lo regrese para que le demos curso, lo resolvamos y sigamos el procedimiento, porque parte del procedimiento es determinar sobre la trascendencia o no. Luego ahí viene el orden, por eso es que están, yo entiendo que por eso la comisión lo está presentando de esa manera. De otra manera la Ley diría, bueno pues vas a determinar si es improcedente o no, y después vas a hacer esto, pero como te lo marca, es como lo están haciendo no? Aún y cuando realmente pudiera tener razón el licenciado Ceballos. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** No utilicé nada más el ejemplo de los Tribunales Jurisdiccionales, yo tengo claro, sé que nosotros somos autoridad administrativa desde el punto de vista formal, pero materialmente, nosotros realizamos actos jurisdiccionales porque se está tomando una decisión, sí, es el análisis, acuérdense el análisis jurídico, de la naturaleza jurídica precisamente de la función pública. Entonces formalmente somos un órgano administrativo, pero materialmente realizamos actos jurisdiccionales. Con todo respeto. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Me voy a permitir dar lectura al numeral cuarenta y cuatro que es el motivo también por el cual estamos poniendo como punto resolutivo primero la aprobación del estudio, ya que dice de la siguiente manera: Artículo cuarenta y cuatro de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. El Instituto a través del Consejo General, con el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, previo estudio elaborado por la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General, determinará si es trascendente para la vida pública del Estado, debidamente fundado y motivado según sea el caso, para esto aplica la fracción segunda que establece la norma o normas que se propone someter a referéndum. En este caso es por ello que nosotros estamos poniendo en el primer resolutivo la aprobación del estudio porque lo menciona y lo cita este numeral cuarenta y cuatro. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Sin embargo la misma Ley establece en qué casos no procede. Es decir está bien el estudio de la trascendencia, pero siempre y cuando sea procedente. Cuestión de opinión personal. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** La Ley General del Consulta Popular ¿Qué dice al respecto?. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Sí, efectivamente en la conclusión tanto del Dictamen como del estudio, que es básicamente lo mismo que pasamos al Dictamen, refiere el numeral 6 lo siguiente, que lo utilizamos como un criterio dictador, ya que en la Ley de Participación Ciudadana no se establecen los parámetros para medir la trascendencia, no te dice en qué te vas a basar para decir que es trascendente un tema o no. En ese sentido acudimos a lo que dice la Ley General de Consulta Popular y al respecto refiere lo siguiente: “Se entiende que existe trascendencia nacional en el tema propuesto para una Consulta Popular cuando contenga elementos tales como: fracción I. Que repercutan en la mayor parte del territorio nacional, y fracción II. Que impacte en una parte significativa de la población.” Como se puede apreciar en esta disposición pues se establecen dos elementos cuantitativos que es lo que mencionaba el licenciado Dumas, para determinar la trascendencia: que es el territorial y el poblacional. Sobre esta premisa y ante la ausencia de regulación en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, esta Comisión dictaminadora considera que dichos elementos deben de ser analizados con respecto a la presente solicitud de referéndum y en relación con la información proporcionada por los órganos de gobierno, instituciones de educación superior, organizaciones no gubernamentales, u organismos ciudadanizados que fueron requeridos. Así tenemos, que la solicitud de referéndum en estudio, resulta intrascendente para la vida pública del Estado, debido a que de la información otorgada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante Oficio No. 604.3.7./374/2015, la población total en Baja California, que resultó en el Censo de Población y Vivienda 2010 es de: 3,155,070 habitantes, 2.8% del total del país, y que, confrontada con la información que envío el Dr. Javier Meza López Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, el ISSSTECALI cuenta con 59,343 trabajadores asegurados y con 82,378 familiares derechohabientes, siendo un total de 141,721 afiliados (información al mes de abril de 2015). De lo anterior se infiere con claridad que no incide en una significativa porción de la población, para que se considere trascendente para la vida pública del Estado el referéndum. Por otra parte, el objeto o materia que se pretende someter a referéndum, es de los vedados por la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, en su numeral veintiocho que dispone lo siguiente: “No podrán someterse a referéndum aquellas normas que traten sobre las siguientes materias: fracción I. Tributario o fiscal; fracción II. Egresos del Estado; fracción III. Régimen interno y de organización de la Administración Pública del Estado; fracción IV. Regulación Interna del Congreso del Estado; fracción V. Regulación Interna del Poder Judicial del Estado, y fracción VI. Las que determine la Constitución del Estado, y demás Leyes.” En efecto, del análisis de la información proporcionada por la Secretaría de Planeación y Finanzas, que es algo que ya habíamos referido en la reunión anterior a esta Sesión, se desprende que la Ley que se pretende someter a referéndum regula cuotas, aportaciones, jubilaciones que son de orden fiscal, por lo que incurre en una de las materias prohibidas o vedadas para someter a referéndum, contenida específicamente en la fracción I, del artículo veintiocho de la referida Ley. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** En el párrafo de los últimos que leyó, en la página veintitrés donde vienen los números de habitantes del Estado y los números de trabajadores y familias, y luego dice de lo anterior se infiere con claridad, y la verdad es que no se infiere con claridad, porque no hace una relación porcentual de la representación de estos trabajadores con respecto al número de la población del Estado, para que tú dijeras, ah sí, pues no se infiere. No hay una cantidad significativa porque los diecinueve mil solicitantes representan el punto tanto de la población, o el número o porcentaje tanto de trabajadores del ISSSTECALI. Entonces, no se infiere a pesar de que lo diga aquí porque no está esa segunda parte que nos diría en este párrafo, en base al número de trabajadores o en base al número de población con respecto al número de peticionarios, pues la verdad es que no pinta porque el porcentaje es tal, y no viene. Por lo tanto este párrafo me dice, lo anterior se infiere con claridad, pues yo no infiero con claridad. Honestamente se los digo, no infiero con claridad dónde está que no incide en una parte significativa, porque no me dice que porcentaje representa. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CIUDADANO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Ese ciento cuarenta y uno que sería lo más amplio, es apenas un cuatro por ciento, pero habría que (inaudible) de afiliados. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ MARTÍN ONTIVEROS RUIZ,** Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** El crecimiento es del dos mil diez, si el padrón del dos mil doce al dos mil quince creció ocho por ciento, quiere decir que traemos un crecimiento de cuanto menos un diez por ciento de población, porque si ya tiene cinco años y la información del ISSSTECALI sea reciente, o sea todavía tiene que sumarle un diez por ciento más. Pero estoy de acuerdo que si debería hacer ese ejercicio. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Para que no caigamos en una falta de fundamentación y motivación al momento de una posible impugnación. Ahora yo tengo mis dudas con lo que dice el licenciado Aguilar Ceballos, porque el propio Dictamen luego nos refiere al artículo cuarenta y ocho, dice para los efectos del artículo cuarenta y ocho, en uno de sus resolutivos, si no me equivoco en el segundo, y el artículo cuarenta y ocho de la Ley dice que dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se recibió la contestación de la autoridad, el Consejo General deberá emitir el Acuerdo que declare la procedencia o improcedencia del Plebiscito, son dos supuestos es procedente o no es procedente, pero eso ya es en el Dictamen de la Comisión, por eso digo que no debe ser el Dictamen, versar sobre la trascendencia o no, sino que habla de la procedencia o improcedencia. Y luego dice quince días a partir de que le dan el informe, no sé cuando se los habrán dado. Luego el artículo cuarenta y nueve, que me parece que aquí puede repercutir dice en el caso de la solicitud de plebiscito o referéndum presentadas por los ciudadanos, declaradas improcedentes, por la sola razón de ser intrascendentes, los promoventes podrán presentar en un plazo de hasta treinta días naturales, una lista adicional, el uno por ciento, lo cual los hará procedentes. Es decir les decimos es intrascendente por lo tanto no es procedente. Entonces van a decir déjame juntar otro uno por ciento y entonces ya brinca el candado. Aquí dice considerándose procedente la solicitud si reúnen el uno por ciento más dice aquí, les da un plazo de treinta días naturales para una lista adicional con firma de ciudadanos que represente el uno por ciento más, pero no sé de qué. ¿Uno por ciento de qué?. ¿Del listado, de la población, o uno por ciento del listado original que presentaron de firmas, o el uno por ciento de la cantidad mínima que les piden?. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LOPEZ,** Representante Propietaria del **PARTIDO DEL TRABAJO:** Del porcentaje de la cantidad total. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** En el caso de la solicitud de plebiscito o referéndum presentada por ciudadanos, declarada improcedente por la sola razón de ser intrascendente, los promoventes podrán presentar en un plazo de hasta treinta días naturales, una lista adicional con firmas de ciudadanos que representen el uno por ciento más, que se agregará a la lista entregada inicialmente considerándose procedente la solicitud. Pero ¿el uno por ciento de qué?. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CIUDADANO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Pero vamos dejando esa ruta de lo intrascendente. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Porque yo creo que el estudio sirve para justificar el porqué es improcedente. Yo coincido con el licenciado Ceballos en el sentido de que por lógica, a mí, ahora sí que por técnica no sé si legislativa o como llamarle primero tendría que saber si es procedente o no es procedente, determinar las causales de improcedencia, pero sin embargo en la Ley de Participación Ciudadana primero viene la trascendencia y luego en el artículo cuarenta y seis habla de las causales de improcedencia, pero no refiere que hacer en esos casos. No dice bueno primero se declara procedente o no, no hay un orden, el que señala el licenciado Vargas también. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Pero es mandato constitucional, como dice el artículo constitucional, no podrá ser objeto es (inaudible) No es a ver sí o no, sino que es determinante, no podrá, o sea, no te metas en ese tema. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Nada más para cerrar la idea, creo que pudiera resumirse que el estudio nos sirve para determinar la causal de improcedencia en todo caso, con ese se fundamenta el porqué no, sin entrarle al tema de la cantidad de ciudadanos que se afectarían y ese dato. Porque estaríamos nada más sustrayéndonos a las causales de improcedencia y decir, no le entramos al estudio de la trascendencia en virtud de que se atraviesa una causal de improcedencia, lo cual haría inútil de todos modos, ocioso, entrarle al estudio de la trascendencia. Ahora, el artículo cuarenta y nueve de la Ley dice que por la sola razón de ser intrascendente, entonces no es una sola razón de ser intrascendente, la razón es porque es improcedente y por eso el Dictamen de la Comisión debería ser negando la solicitud de los peticionarios en virtud de que su solicitud después de un análisis concienzudo, bien estudiado, devino improcedente, porque es un tema fiscal o tributario. Pero yo diría no entrar entonces al estudio de la trascendencia, con la independencia de que el estudio puede estar bien hecho o no, me parece que nos estaríamos metiendo en una de las materias y les daríamos razón para una posible impugnación después, diciendo a ver por qué le entraste entonces al estudio de la trascendencia, si de todos modos era improcedente y le damos más, creo que podríamos darle más materia. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** De acuerdo a lo que se vertió ahorita en la mesa, pudiéramos modificar la conclusión a la que está llegando esta Comisión, tanto en el estudio como en el Dictamen en los considerandos correspondientes y referir solamente el análisis que se hizo con la información, eliminar el tema de la trascendencia y ese criterio (inaudible) que tomamos de la Ley General de Consulta eliminarlo y señalar lo siguiente: Puedo decir que es improcedente porque consideramos que la Comisión de Participación Ciudadana no le corresponde calificar procedencia o improcedencia, ya que es una tercera etapa que le corresponde al Consejo General. Sin embargo lo que si podemos señalar, es que no se puede someter a referéndum legislativo por contener disposiciones de orden tributario y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos fracción II del Código Fiscal Federal y fracción décima del Código Fiscal del Estado de Baja California son ordenamientos fiscales del Estado, los demás ordenamientos que contengan disposiciones fiscales, por tanto las Leyes objeto de la solicitud del grupo de ciudadanos, no pueden ser sometidas a referéndum legislativo al encuadrar en lo dispuesto en el inciso “e” del numeral treinta y cuatro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y en una de las materias restringidas para ser objeto de este instrumento de participación ciudadana prevista en el numeral veintiocho fracción I de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, al tratarse de normas que regulan disposiciones de carácter tributario para el Estado. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Yo insisto, es que hay imposiciones que dice la Constitución que no podrá. Sí tiene que estar aquí. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Es el inciso “e”, es el que acabo de leer. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Sí, pero en el punto Resolutivo. Aquí debe de ir. No lo estamos sacando de la nada. Lo estamos sacando de un mandato constitucional. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Sí, es que en todo caso ya no habría punto Resolutivo, ¿no? O sea, estamos hablando de que es la consideración que hace la Secretaría Técnica y tendríamos que cambiar todo el punto o todo el Dictamen Trece, porque el Dictamen Trece debería de ir. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Hay que cambiar el Resolutivo nada más. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** En mérito de eso, nada más estamos enunciando lo que dice la Constitución. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Le pido a la Secretaria Técnica nos hace una propuesta de texto del Resolutivo, de cómo quedaría. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** La propuesta sería la siguiente: Punto Primero Resolutivo: no se puede determinar la trascendencia de las Leyes objeto de referéndum legislativo con motivo del estudio elaborado para la solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente, que se acompaña como anexo único al presente dictamen. Pudiera ser más o menos, o agregarle, por mandato constitucional que establece el inciso “e”. Pudiéramos completar un poquito la… --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Derivado de lo anterior, este Instituto no entra a esa fase precisamente del estudio para determinar la trascendencia, pero derivado del mandato que es el que te limita a entrar al análisis. Si no puedo entrar al análisis, para que me meto al resto de… y con todo y pena, porque desconocemos cómo está el amparo. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CIUDADANO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Y ya entonces el segundo, en esa virtud, se declara que no es procedente. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Hay un impedimento legal. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Entonces como dijo el Consejero, de entrada (inaudible) es un tema de origen, no, es improcedente. Sin embargo el tema pasa y a esta Comisión llega para calificar la trascendencia o intrascendencia. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Que es lo que nos ocupa en este momento. No nos ocupa hacer un planteamiento, el planteamiento sobre la improcedencia o no, lo va a hacer el Pleno, no nosotros. Yo no comparto eso. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** No es un texto personal, lo dice la Constitución, yo nada más estoy compartiendo y retomando los términos en que viene el impedimento. Ahí está en la Constitución. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Digo y al final estamos llegando a lo mismo, no sabemos, finalmente es improcedente. Como dije es cuestión de forma nada más. Que la forma que se le dé, cualquiera puede ser (inaudible) no. Y entre más, yo soy de la idea que se debe exigir conforme a la Ley de Participación Ciudadana, como lo está estableciendo. Las otras son buenas ideas, pero la Ley me indica que lo primero que debemos de hacer es la procedencia. Considero que siguiendo la ruta, ahí vienen los articulados, va a llegar un punto en donde sea el Pleno el que va a determinar sobre la improcedencia. Y creo que vamos a coincidir todos en la improcedencia. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Y no tenemos reglamento. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Y no tenemos reglamento y ahí es donde como no somos órgano jurisdiccional nos tenemos que ceñir a lo que marca esto, nosotros no juzgamos, nada más los órganos jurisdiccionales juzgan. Esa es la diferencia. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadana **MARÍA GUADALUPE LÓPEZ LOPEZ,** Representante Propietaria del **PARTIDO DEL TRABAJO:** Eso no podría ser un punto resolutivo. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Yo creo que no, vamos yo puedo apoyar el proyecto, pero yo estoy convencido, que nosotros en la Comisión nuestro trabajo es determinar la trascendencia o no, hasta ahí, por eso yo digo es un tema que es trascendente para la vida pública, pero es improcedente porque se (inaudible). O sea, la trascendencia del tema no va a ser si actualizan las causales de improcedencia. El fondo es el mismo, pero es improcedente. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ MARTÍN ONTIVEROS RUIZ,** Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Consejero, pero conforme al artículo seis de la Ley Federal donde si marca los criterios, ahí sí yo creo que la trascendencia no se (inaudible), porque bueno, si prácticamente es territorio estatal porque hay derechohabientes en todo el Estado, no es trascendente porque vemos que es el tres por ciento de la población. Entonces yo creo que no se (inaudible). ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Pero si un partido político, requiere de un tres por ciento para tener un representante y el registro. Me parece que el número de derechohabientes (inaudible), por eso les decía yo que no nos metiéramos en el tema de la trascendencia (inaudible) causal de improcedencia. Ahora ¿para qué mandataron a la Comisión?, ¿le turnaron con qué finalidad, qué dijeron que tenía que resolver la Comisión?. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Para determinar la trascendencia, porque la improcedencia es el Pleno. Por eso yo comento, o sea, el tema es trascendente pero va a ser improcedente. O sea, sí trasciende, reúne requisitos, sí, (inaudible) pero es improcedente porque es un tema de orden fiscal. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Tenemos una propuesta de redacción. --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** El punto Primero Resolutivo diría *La solicitud de referéndum legislativo identificada con clave de expediente REFL/001/2015, no es susceptible de determinar su trascendencia, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 34 inciso “e” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California,* por ser un tema de índole tributario. Entonces con eso quedaría el Primer Resolutivo, y el Segundo, Tercero y Cuarto quedarían igual. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ,** Representante Propietario del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:** Esta situación está claro que es de carácter fiscal. Esta situación, yo no le veo que esté tan claro, porque dice que se declarará en crédito fiscal cuando el patrón no aporte las cuotas, no dice que las cuotas, eso dice. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CIUDADANO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Sí, pero ahí hay una cuestión, el patrón de alguna manera se vuelve obligado con el trabajador en la retribución de las cuotas. Mire tan sencillo como esto, a mí me ha tocado estar del otro lado del escritorio, en la iniciativa privada, yo le tengo más miedo al Seguro Social que al SAT. El Seguro Social, no le pago una mensualidad del seguro y te anda embargando y lo han hecho y se llevan la computadora y al SAT se lo marea uno un poquito, es decir más fiscal que eso, más ejecutivo. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Perdón, no hay obligación solidaria, pero el Código Fiscal dice que uno u otro son sujetos activos, dice el patrón o en este caso el Estado, como es, es sujeto obligado y el beneficiario también, o sea específica el Código Fiscal. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** El Código Fiscal Federal dice lo siguiente *De acuerdo a lo establecido en el artículo dos del Código Fiscal Federal, Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera: En el caso de las aportaciones de seguridad social, previstas en la fracción II establece que son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.* Entonces, aquí hablamos de un binomio si pudiéramos llamarlo así, estamos hablando por parte de las personas que disfrutan de este servicio y también aquellas autoridades que sustituyen al Estado (inaudible) de estas aportaciones. Entonces las cuotas y aportaciones, es un tema que de acuerdo con el Código Fiscal, es un tema tributario. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CIUDADANO IGNACIO CALDERÓN TENA, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:** Y tan importante es esto, otra vez en el tema del Seguro Social, si tú no le retienes al trabajador y lo enteras el problema es de la empresa. Entonces puedes decir, oye fíjate que el trabajador no aportó, no, no a mí no me interesa, es problema de la empresa, y tú tienes que pagar tu parte y la del trabajador y ya después te arreglas. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Pero el ISSSTECALI no tiene estos mecanismos, es precisamente la Ley la que se los da los mecanismos. No los tenía, entonces antes no era fiscal. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ,** Representante Propietario del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:** Yo debería poner este punto, no, y hay otra situación, pregunto si es el único punto donde estamos diciendo que no procede, porque la vez pasada vimos varias cosas, para mí le causa agravio esa Ley a todos los trabajadores, a todos, y nosotros haga de cuenta, como que nosotros estamos coartando su derecho social a todas esas personas, porque les estamos diciendo que no. Sin embargo yo me remonto a la Ley del ISSSTE, cuándo fue esa del ISSSTE, el dos mil siete, cuando le dejo sus derechos a salvo a todos los trabajadores y les dio la opción de incorporarse a un nuevo régimen o quedarse con sus derechos vigentes. Y en este caso es una Ley, que les está diciendo todo lo que ustedes han ganado o el derecho que han adquirido, automáticamente con esto desaparece. Ahí es donde yo veo que si es trascendente para todas esas personas que están solicitando. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Es cierto puede ser trascedente, pero no sería en la vía del referéndum, la vía sería, sería la vía del amparo, en todo caso. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **RUTILO LORENZO MENDOZA RAMÍREZ,** Representante Propietario del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO:** Entonces desde que llegó le hubiéramos dicho, sabes qué, esto está pasando. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Hay un amparo colectivo. No?. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ MARTÍN ONTIVEROS RUIZ,** Representante Propietario del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:** Sí hay, creo que es individual, hay de todas formas, ahorita me están pasando los datos y sí hay una infinidad de amparos. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Nada más para finalizar el tema del Código Fiscal Federal, hay un último párrafo también en relación a las aportaciones de seguridad social: Cuando sean organismos descentralizados los que proporcionen la seguridad social, en este caso ISSSTECALI a que hace mención la fracción II, relativas a las aportaciones de seguridad social, las contribuciones correspondientes tendrán la naturaleza de aportaciones de seguridad social. Es decir aunque estén dentro o se mencionen como aportaciones de seguridad social también la (inaudible) ya nos ha dicho que se utiliza como sinónimo y la Suprema Corte está igual, que tanto aportaciones de seguridad social y las cuotas, tienen esta situación tributaria, esta característica de índole tributario.----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Considero que ha sido suficientemente analizado, comentado, discutido el tema, me gustaría pedirle a la Secretaria Técnica, nada más nos dijera como quedarían los resolutivos del Dictamen.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Primeramente en la consideración donde se hace el apartado de las conclusiones, eliminaríamos lo que habíamos puesto como criterio orientador de la Ley Federal de Consulta Popular, que tenemos toda esa parte de la intrascendencia y en el resolutivo primero quedaría como se le dio lectura hace unos momentos. La solicitud de referéndum legislativo identificada con clave de expediente REFL/001/2015, no es susceptible de determinar su trascendencia, en virtud de actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo treinta y cuatro inciso “e” de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California, por ser un tema de índole tributario, en relación con el artículo dos fracción II del Código Fiscal Federal y el artículo dos fracción X del Código Fiscal para el Estado de Baja California. Le agregaríamos esos numerales. El primer punto resolutivo quedaría en esos términos. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** No hay estudio de la trascendencia (inaudible). -----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** No nos puede referir simplemente a un considerando, para no poner todo, digo, por economía, regularmente los puntos resolutivos no hablan de una fundamentación. Con relación al considerando, en el considerando si poner todo fundamentado, porque dentro del estudio técnico hay una parte donde refiere bastante bien por qué es fiscal. Entonces, yo creo que en esos términos, no sé qué considerando quede. Y que ahí en el considerando venía la fundamentación constitucional y todo lo demás. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Entonces, los resolutivos quedarían de la siguiente manera Punto resolutivo Primero.- La solicitud de referéndum legislativo identificada con la clave de expediente REFL/001/2015, no es susceptible de determinar su trascendencia de conformidad al considerando IV del presente Dictamen y a su Anexo Único. Segundo.- Túrnese el presente Dictamen al Consejo General por conducto de su Presidencia, para los efectos del Artículo cuarenta y ocho de la Ley de Participación Ciudadana. Tercero.- Notifíquese en términos de la Ley a los solicitantes del referéndum legislativo por conducto de su representante común, adjuntando copia simple del Dictamen y anexo único. Cuarto.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana. Dado en la Sala de Juntas del Consejo General Electoral. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **ROGELIO ROBLES DUMAS,** Representante Propietario del **PARTIDO NUEVA ALIANZA:** Tengo otra duda con respecto a los últimos dos resolutivos, no sé si sean los resolutivos, dada la… los primeros dos, si sea procedente que sea esta Comisión la que determine si es improcedente o no, simplemente yo creo que debería concluir, túrnese al Consejo General Electoral para los efectos legales o para los efectos de Ley correspondiente. Tampoco informarle a los peticionarios y mucho menos publicarlo. No es un asunto concluido, todavía falta que la Comisión, no sé… -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Pero no se está pronunciando sobre la trascendencia nada más, sobre el relativo al estudio, ya lo demás sería, ya el Consejo General ya tendría que pronunciarse sobre la procedencia o no. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** No, pero es que si estamos obligados por la transparencia. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Hasta el momento final, cuando se apruebe en el Pleno del Consejo es cuando se publica, por eso se va con este último punto Resolutivo, para en su momento, en la última instancia, pero no para que se publique (inaudible). Inclusive (inaudible) de la máxima publicidad, con mayor razón. Entonces vamos a eliminar a propuesta del licenciado Robles Dumas, vamos a eliminar el punto resolutivo tercero que era que se notifique a los peticionarios. Entonces quedaría el primero como ya se dio lectura, el segundo que se turne el Dictamen al Consejo General para los efectos del artículo cuarenta y ocho y el tercero publíquese en el portal. -----------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Cuando llegue al Pleno, el Pleno va a definir sobre la procedencia o no, en ese momento. En ese momento sí se tiene que notificar a los peticionarios. ------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Es el momento oportuno para hacer la notificación correspondiente. Se apruebe este Dictamen, se publique en el portal y además toma la determinación de la improcedencia en este caso. ---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** No habiendo más comentarios, solicito a la Secretaria Técnica someta a votación el proyecto de Dictamen en lo general. -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES:** Por instrucciones del Presidente de esta Comisión, se pregunta a los Consejeros Electorales integrantes de la misma, si están “a favor”, “en contra” o “abstención”, en lo general, del proyecto de Dictamen sometido a su consideración en “votación nominal”; solicitando se sirvan manifestar su voto iniciando por el lado derecho del Presidente, dando en voz alta su nombre y apellido, añadiendo la expresión “a favor”, “en contra” o “abstención”. Jaime Vargas Flores en abstención, Miguel Ángel Salas Marrón, a favor del Dictamen con los cambios realizados. La Secretaria Técnica informa que hay un voto a favor y una abstención del proyecto de Dictamen Número Trece de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica. Aquí nos iríamos a lo que establece el Reglamento Interior del Consejo General Electoral, tiene el voto de calidad por mayoría (inaudible). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** En mi óptica primero se debe aprobar la trascendencia y después la procedencia. Comparto el fondo, cuando llegue a la procedencia yo voy a votar por la improcedencia. Pero en cuanto a la forma (inaudible). Ese es mi punto de vista. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Y yo sigo pensando que es un (inaudible) de procedibilidad, porque si estás impedido legalmente cómo vas a (inaudible). -------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**CONSEJERO JAIME VARGAS FLORES, VOCAL DE LA COMISIÓN:** Sí, pero la Ley de Participación Ciudadana establece (inaudible). ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Ciudadano **JOSÉ AGUILAR CEBALLOS,** Representante Propietario del **PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL:** Pero también no podrá, dice… ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Existiendo un voto de calidad se aprueba en lo general por mayoría el proyecto de Dictamen Número Trece relativo al estudio elaborado con motivo de la solicitud de referéndum legislativo identificada con clave de expediente REFL/001/2015. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Enseguida la **SECRETARIA TÉCNICA** **EN FUNCIONES** dio a conocer el siguiente punto del orden del día. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Clausura de la Sesión. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN:** Siendo las dieciséis horas con cincuenta y tres minutos del día seis de Julio del año dos mil quince se clausura esta Sesión de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica. Por su presencia y atención. Muchas gracias. Buenas tardes.-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

El presente instrumento consta de veintidós fojas escritas por un solo lado, firmando al margen y al calce para constancia y efectos de Ley correspondientes, el Presidente y la Secretaria Técnica en funciones de la Comisión de Participación Ciudadana y Educación Cívica del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. ----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------C o n s t e --------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

|  |  |
| --- | --- |
| **C. MIGUEL ÁNGEL SALAS MARRÓN** | **C. MARÍA CONCEPCIÓN CASTILLO RODRÍGUEZ** |
| PRESIDENTE | SECRETARIA TÉCNICA EN FUNCIONES |